



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10014**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDER ENRIQUE MUTTO MORA** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY, SIMO, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC.** Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, dos (02) de Mayo de 2022

**ALBA LUZ MANZERA NIETO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Radicado: **2022-10030**  
Accionante: **EDER ENRIQUE MUTTO MORA.**  
Accionado: **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y OTROS.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **EDER ENRIQUE MUTTO MORA** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.**

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

*"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal"*

En el presente asunto es menester vincular a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO PIVIJAY, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL OTILIA MENA ALVAREZ E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE MEDIALUNA**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará **A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA "CONVOCATORIA No . 1303 de 2019.- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28719, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por el señor **EDER ENRIQUE MUTTO MORA** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC**.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados **A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA "CONVOCATORIA No . 1303 de 2019.- Territorial**

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

**Boyacá, Cesar y Magdalena” ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28719, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

**TERCERO: VINCULAR** como terceros interesados a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO PIVIJAY, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL OTILIA MENA ALVAREZ E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE MEDIALUNA**, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

**CUARTO : NOTIFICAR Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC, SIMO DE LA CNSC, GOBERNACION DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO PIVIJAY, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL OTILIA MENA ALVAREZ E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE MEDIALUNA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncien sobre la presente acción constitucional pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa.

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

**QUINTO: NOTIFICAR A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA “CONVOCATORIA No . 1303 de 2019.- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

con el Código OPEC No. 28719, GOBERNACION DEL MAGDALENA - del Sistema General de Carrera Administrativa para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas **la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.**

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

**SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.**

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

Proyectó: R.P.